

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la reducción de la jornada laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1505 y la oportunidad de compensación de las horas sujetas a licencia con goce de remuneraciones

Referencia : Oficio N° 016-2021-MPH-GAF/SGRH

**I. Objeto de la consulta:**

Mediante el documento la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huaral realiza a SERVIR la siguiente consulta:

¿La entidad por ser un gobierno local autónomo podría establecer el horario presencial corrido al personal administrativo (por exposición diaria) de 6 horas y media diaria efectiva de trabajo a todos los servidores de diferentes regímenes (Decreto Legislativo N° 276 y 1057) o estaría incurriendo en alguna responsabilidad al no establecer las 8 horas diarias que dicta la Constitución Política del Perú?, ello teniendo en cuenta que no habrá compensaciones ni tampoco disminución de la remuneración mensual prevista en los contratos.

**II. Análisis:****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por



ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

## **Sobre la reducción de la jornada laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1505 y la oportunidad de la compensación de las horas sujetas a licencia con goce de remuneraciones**

2.4 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 001225-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

*“3.1 La reducción de la jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505, como medida temporal y excepcional, puede ser aplicada por las entidades a partir del 12 de mayo de 2020 y solo hasta el 31 de diciembre de 2020.*

*3.2 No existe un límite de horas que pueden reducirse de la jornada laboral. Es responsabilidad de la entidad evaluar caso por caso, analizando la naturaleza de los puestos que serán afectados con dicha medida y evitando que se alteren la continuación de sus actividades o el servicio que brinda.*

*3.3 Teniendo en cuenta que la reducción de la jornada laboral tiene por finalidad la reducción el riesgo de contagio por parte de los servidores y funcionarios públicos como consecuencia de su asistencia presencial al centro de labores (reduciendo el tiempo que estos pasen en el mismo), no resultaría posible autorizar la permanencia del personal en el centro de labores una vez concluida la jornada establecida para la realización de horas en sobretiempo, toda vez que ello evidentemente desnaturalizaría la finalidad antes mencionada.*

*3.4 En virtud a lo previsto en los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505, además de la reducción de la jornada laboral, resulta posible establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando labores presenciales con trabajo remoto o con la licencia con goce de remuneraciones compensable, lo cual puede ser dispuesto por la entidad a efectos de complementar la referida medida de reducción de la jornada presencial. En esa línea, las horas no laboradas, producto de la reducción de la jornada, estarán sujetas a compensación posterior.*

*3.5 La recuperación de horas no laboradas por el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones compensable se realiza una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional (...), según la cantidad mínima de horas diarias que fije cada entidad, para lo cual deberá tener en cuenta las variables descritas en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505” (El subrayado es nuestro)*

2.5 Cabe agregar que, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 139-2020 (publicado en el diario oficial El Peruano, el 24 de diciembre de 2020), se amplió la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505 hasta el 28 de julio de 2021. Por tanto, las entidades públicas pueden seguir aplicando las medidas excepcionales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1505 para evitar el riesgo de contagio de COVID-19.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### III. Conclusión

En atención a la consulta planteada, nos remitimos al [Informe Técnico N° 001225-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos. Por tanto, es posible realizar la reducción de la jornada laboral en virtud del Decreto Legislativo N° 1505; no obstante, las horas no laboradas estarán sujetas a compensación posterior.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **UFTPXHT**